

**Proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se regulan las bolsas de trabajo de personal docente no universitario y la adjudicación de destinos en régimen de interinidad**

Preámbulo .....	3
<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1. Objeto.....	4
Artículo 2. Finalidad .....	4
Artículo 3. Ámbito de aplicación .....	4
Artículo 4. Publicación de las bolsas de trabajo docentes y publicidad de los procedimientos.....	5
<b>CAPÍTULO II. DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD .....</b>	<b>5</b>
Artículo 5. Supuestos de provisión de puestos en régimen de interinidad .....	5
<b>CAPÍTULO III. ACCESO A LAS BOLSAS DE TRABAJO DOCENTE.....</b>	<b>5</b>
Artículo 6. Modalidades de acceso a las bolsas de trabajo .....	5
Artículo 7. Acceso ordinario a las bolsas de trabajo docente .....	5
Artículo 8. Acceso extraordinario a las bolsas de trabajo .....	6
Artículo 9. Sistema de incorporación dinámico o abierto .....	6
<b>CAPÍTULO IV. REQUISITOS DE ACCESO A LAS BOLSAS EXTRAORDINARIAS .....</b>	<b>6</b>
Artículo 10. Requisitos generales .....	6
Artículo 10. Requisitos específicos .....	7
Artículo 11. Solicitud y documentación .....	8
<b>CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN.....</b>	<b>9</b>
Artículo 12. Comisiones de valoración de méritos .....	9
Artículo 13. Listas provisionales y definitivas de personas admitidas .....	9
Artículo 14. Baremación de méritos .....	10
<b>CAPÍTULO VI. ORDENACIÓN Y PERMANENCIA EN LAS BOLSAS .....</b>	<b>10</b>
Artículo 14. Ordenación de las bolsas de trabajo.....	10



Artículo 15. Permanencia en las bolsas de trabajo.....	11
Artículo 16. Situación de activo e inactivo en las bolsas de trabajo .....	11
Artículo 17. Motivos de exclusión de las bolsas de trabajo .....	11
CAPÍTULO VII. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN RETRIBUTIVO .....	12
Artículo 18. Derechos y deberes .....	12
Artículo 19. Régimen retributivo.....	12
CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS.....	13
Artículo 20. Determinación de puestos de trabajo para su cobertura .....	13
Artículo 21. Solicitudes.....	13
Artículo 22. Duración de los nombramientos .....	13
Artículo 22. Finalización del nombramiento .....	14
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	14
Primera. Comisión de seguimiento .....	14
Segunda. Pruebas específicas de aptitud .....	14
Tercera. Procedimiento de urgente provisión.....	15
Cuarta. Desarrollo normativo .....	15
Quinta. Provisión temporal de puestos de inspección de educación .....	15
Sexta. Personal laboral.....	15
Séptima. No incidencia de gasto público .....	15
DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....	15
Única. Régimen de nombramientos en especialidades del cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional .....	15
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	16
Única. Derogación normativa .....	16
DISPOSICIÓN FINAL.....	16
Única. Entrada en vigor.....	16



## Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando las normas básicas dictadas por el Estado.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes no universitarios, determinando la estructura, fases y valoración de los procedimientos selectivos de acceso. Este marco normativo no solo regula el acceso a la condición de personal funcionario de carrera, sino que también permite fundamentar que el personal aspirante que, habiendo participado en los citados procesos selectivos, supere alguna de sus fases sin alcanzar plaza pueda incorporarse, cumpliendo los requisitos, a las bolsas de trabajo para la cobertura de necesidades docentes en régimen de interinidad.

La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, establece en su artículo 5.3 que la gestión de los puestos y del personal docente no universitario corresponderá a la Conselleria competente en materia de educación. El artículo 2.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en dicho Estatuto, excepto el capítulo II del título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84.

La experiencia acumulada en la gestión de las bolsas de trabajo del personal docente interino en la Comunitat Valenciana, reguladas a través de sucesivas normas que han modulado su contenido con los acuerdos alcanzados con las organizaciones sindicales, ha permitido garantizar la cobertura de puestos docentes en enseñanzas no universitarias. No obstante, la práctica en la aplicación de este marco normativo y los cambios experimentados en la estructura del sistema educativo aconsejan la actualización de la regulación vigente, dotando a la Administración educativa de un instrumento normativo moderno, adaptado a las necesidades actuales del servicio educativo y capaz de garantizar, simultáneamente, la eficiencia en la gestión administrativa y la seguridad jurídica de los interesados.

La actualización del marco normativo de las bolsas de trabajo responde, asimismo, a los compromisos de la Generalitat en materia de **simplificación administrativa**, regulada en la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, entendida como estrategia orientada a reducir la complejidad de los procedimientos, mejorar la claridad de las normas y facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos. En este sentido, la presente Orden introduce un sistema de bolsas de trabajo de carácter abierto y dinámico que permite, en todo momento, la incorporación de personas que cumplan los requisitos establecidos, facilitando tanto a los interesados el acceso a las bolsas, como a la Administración disponer de una dotación permanente de personal adecuado y suficiente para cubrir las necesidades de provisión de puestos docentes y garantizar, en todo caso, la prestación efectiva del servicio educativo.

La implementación de este nuevo marco normativo, que incorpora un sistema mixto de acceso a las bolsas de trabajo combinando procedimientos selectivos ordinarios, convocatorias extraordinarias y un sistema dinámico de incorporación, responde a la necesidad de dotar de mayores garantías a la cobertura de puestos docentes, permitiendo una mejor adecuación entre la oferta de personal disponible y las necesidades del sistema educativo, al tiempo que se garantiza el respeto a los



principios de igualdad, mérito y capacidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, la Generalitat tiene la competencia exclusiva en materia de Educación; en el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; en el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo; y una vez emitido el informe de la Abogacía de la Generalitat y el resto de los informes preceptivos, previa audiencia a las entidades representantes de los colectivos afectados, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y a propuesta de la Dirección General de Personal Docente,

DISPONGO:

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

La presente orden tiene como objeto regular el acceso de los aspirantes a las bolsas de trabajo de personal docente interino de la conselleria competente en materia de educación, específicamente en relación con cada una de las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, así como determinar las condiciones de permanencia, ordenación en las mismas, los motivos de exclusión y el procedimiento de adjudicación de puestos del personal integrante de dichas bolsas.

### Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente orden es establecer un marco normativo actualizado que regule de forma integral el funcionamiento de las bolsas de trabajo del personal docente interino, con el objetivo de garantizar:

- a) La cobertura eficaz y eficiente de los puestos docentes vacantes y sustituciones en las enseñanzas no universitarias.
- b) La aplicación de criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios en los procedimientos de acceso a las bolsas de trabajo.
- c) La simplificación de los procedimientos administrativos relacionados con la gestión de las bolsas de trabajo, mejorando la experiencia del usuario y reduciendo la carga burocrática.
- d) La disponibilidad permanente de personal cualificado y suficiente para garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad y continuidad.
- e) El mantenimiento de la estabilidad en el empleo del personal docente interino, estableciendo criterios equitativos para su ordenación y permanencia en las bolsas.
- f) La compatibilidad entre los derechos de los aspirantes y las necesidades del sistema educativo en el ámbito de la Generalitat.

### Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta Orden es de aplicación al personal que aspire a desempeñar puestos de trabajo en régimen de interinidad en los cuerpos docentes públicos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Conselleria competente en materia de educación y a quienes ya forman parte de alguna bolsa en lo



que resulte aplicable.

#### Artículo 4. Publicación de las bolsas de trabajo docentes y publicidad de los procedimientos

Antes del inicio de cada curso académico, la dirección general competente en materia de personal docente actualizará y la publicará en su página web las bolsas de trabajo actualizadas de cada una de las especialidades de los cuerpos docentes vigentes para el curso académico correspondiente, de acuerdo con los criterios que se establecen en esta orden. La publicación incluirá las personas integrantes de cada bolsa, ordenadas conforme a los criterios establecidos en esta disposición.

La dirección general competente en materia de personal docente habilitará en la web de la conselleria competente en materia de educación un espacio para la publicación de toda la información relativa a estos procedimientos. Dicha publicación tendrá, a todos los efectos, carácter oficial y servirá como medio de notificación e información a las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

### CAPÍTULO II. DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

#### Artículo 5. Supuestos de provisión de puestos en régimen de interinidad

Los puestos de trabajo necesarios para el desarrollo normal de la enseñanza en un curso escolar podrán ser provistos por personal interino cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por razones justificadas de necesidad y urgencia.
- b) Necesidad de sustitución transitoria de los titulares de puestos de trabajo, cuando tales puestos se encuentren reservados a funcionarios de carrera en disfrute de reducciones de jornada, excedencia, permiso o situaciones análogas.
- c) Cobertura de puestos docentes derivados de ampliaciones de oferta educativa o incrementos de unidades por razón de planificación educativa.

### CAPÍTULO III. ACCESO A LAS BOLSAS DE TRABAJO DOCENTE

#### Artículo 6. Modalidades de acceso a las bolsas de trabajo

El acceso a las bolsas de trabajo de personal docente interino se realiza a través de las siguientes modalidades:

- a) Acceso ordinario: a través de procedimientos selectivos convocados conforme al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- b) Acceso extraordinario mediante convocatoria específica por la dirección general competente en materia de personal docente.
- c) Acceso dinámico o de incorporación abierta: a través de un sistema de inscripción permanente en las bolsas de trabajo, de conformidad con lo establecido en esta Orden.

#### Artículo 7. Acceso ordinario a las bolsas de trabajo docente

1. Accederá a las bolsas de trabajo docente el personal que, cumpliendo los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria de procedimiento selectivo, haya superado



al menos una prueba de la fase de oposición de acuerdo con lo dispuesto en la última convocatoria realizada en la Comunitat Valenciana, siempre que no haya resultado seleccionado.

2. El personal participante en los procedimientos selectivos deberá solicitar, en el momento procedural que establezcan las correspondientes convocatorias, su inclusión en las bolsas de trabajo docentes, siempre que cumpla los requisitos de participación en dichos procedimientos, supere la prueba o pruebas a que se refiere este artículo y aporte la documentación acreditativa de tales requisitos. La solicitud de inclusión en bolsa tendrá carácter de requisito esencial para la posterior integración en la misma.

#### Artículo 8. Acceso extraordinario a las bolsas de trabajo

1. La dirección general competente podrá convocar, de forma extraordinaria, procesos para el acceso a bolsas de trabajo de personal docente interino. En tales convocatorias se establecerá necesariamente: la especialidad del cuerpo docente, los requisitos de titulación para el acceso a la bolsa correspondiente y el baremo de méritos que resulte de aplicación.
2. El baremo de méritos a que se refiere el apartado anterior incluirá, al menos, la experiencia docente, las titulaciones universitarias de carácter oficial, el conocimiento de lenguas extranjeras y el conocimiento del valenciano, con ponderación diferenciada en función de las características específicas de cada especialidad o cuerpo docente.

#### Artículo 9. Sistema de incorporación dinámico o abierto

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la dirección general podrá implementar un sistema de incorporación abierto o dinámico a las bolsas de trabajo de personal docente no universitario. Bajo este procedimiento, las personas interesadas podrán solicitar su inscripción en las bolsas de trabajo acreditando únicamente los requisitos generales y titulaciones académicas asociados a cada una de las especialidades docentes, sin necesidad de esperar a la convocatoria de un procedimiento selectivo extraordinario. La dirección general competente actualizará de forma periódica la relación de personas inscritas en la bolsa de trabajo de cada una de las especialidades, a los efectos de facilitar su participación en los procedimientos de adjudicación correspondientes.

### CAPÍTULO IV. REQUISITOS DE ACCESO A LAS BOLSAS EXTRAORDINARIAS

#### Artículo 10. Requisitos generales

El personal que participe en las convocatorias de acceso extraordinario o en el sistema de incorporación abierta a las bolsas de trabajo de los distintos cuerpos y especialidades docentes habrá de cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Nacionalidad y libre circulación: Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre libre circulación de personas trabajadoras y la normativa que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español, así como el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.  
Asimismo, podrán participar los cónyuges de españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus



descendientes y los descendientes de sus cónyuges, si no están separados de derecho, siempre que sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- b) Edad: Tener cumplida la edad mínima de acceso a la Función Pública conforme a la legislación vigente y no exceder de la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa en el ámbito de la función pública estatal.
- c) Capacidad física y mental: No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones docentes correspondientes al cuerpo y especialidad de que se trate.
- d) Capacidad funcional y competencia profesional: Poseer la capacidad funcional y la competencia profesional adecuada para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y especialidad a cuya bolsa se pretende acceder, de conformidad con la evaluación que resulte de los procedimientos de valoración establecidos en esta Orden.
- e) Ausencia de sanciones disciplinarias y antecedentes: No estar en situación de separación del servicio por expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni en situación de inhabilitación para el desempeño de funciones públicas. En el supuesto de no estar en posesión de la nacionalidad española, y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, deberá acreditarse no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en el país de origen, el acceso a la función pública.
- f) Compatibilidad de situaciones: No ser personal funcionario de carrera, en período de prácticas o estar pendiente de la correspondiente toma de posesión, del mismo cuerpo al que se pretende acceder.
- g) Conocimiento del español: Quienes no posean la nacionalidad española y el idioma oficial del país de origen no sea el español, y soliciten la exención de la realización de prueba previa de acreditación del conocimiento del español, deberán aportar alguno de los siguientes títulos o certificados: Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera; documentación acreditativa de haber cursado los estudios conducentes a la obtención de un título universitario en España; Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros de la Escuela Oficial de Idiomas; Título de Licenciatura o Grado en Filología Hispánica o Románica; o certificación de haber obtenido la calificación de apto en pruebas de acreditación de conocimiento del español en convocatorias anteriores de alguna administración educativa española.
- h) Conocimiento del Valenciano. Las bolsas de trabajo de especialidades con atribución docente en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación de personas adultas tendrán como requisito acreditar un nivel de valenciano C1 conforme al marco común europeo de las lenguas.
- i) Antecedentes penales: No haber sido condenado por sentencia firme por delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

Cualquier otro requisito que la normativa vigente determine para el acceso a la función pública se incluirá en la correspondiente convocatoria de forma específica.

#### Artículo 10. Requisitos específicos

El personal que participe en las convocatorias de acceso extraordinario o en el sistema de incorporación abierta a las bolsas de trabajo de los distintos cuerpos y especialidades docentes



habrá de cumplir, además, los siguientes requisitos específicos:

- a) Titulación requerida: Estar en posesión de la titulación universitaria oficial que corresponda al cuerpo y a la especialidad a que se pretende acceder. La dirección general competente en personal docente publicará y mantendrá actualizada, en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, la relación de titulaciones universitarias oficiales que habilitan para el acceso a la bolsa de trabajo de personal docente interino de cada una de las especialidades docentes.  
En el supuesto de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español, conforme a lo dispuesto en los Reales Decretos 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, así como el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, y el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/565/EU, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013.
- b) Acreditar la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los cuerpos para los que sea exigible en el momento en que se convoque la bolsa.

#### Artículo 11. Solicitud y documentación

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas que participen en las convocatorias de acceso extraordinario o en el sistema de incorporación abierta a las bolsas de trabajo formalizarán las correspondientes solicitudes a través de los medios electrónicos habilitados al efecto.

El acceso a la solicitud se realizará a través de la web habilitada al efecto mediante un formulario asociado a la misma, que será cumplimentado a través de la aplicación informática diseñada específicamente a tal efecto.

Una vez cumplimentadas, las solicitudes deberán presentarse electrónicamente, mediante el correspondiente certificado digital o mediante sistemas de identificación electrónica reconocidos.

A la solicitud se adjuntará la documentación requerida en formato PDF o en los formatos técnicos que se establezcan en la correspondiente convocatoria. El personal participante será responsable de la veracidad de la documentación que aporte, circunstancia que deberá figurar expresamente en la solicitud.

El personal participante podrá prestar consentimiento expreso, mediante la activación de la casilla correspondiente en la solicitud, para que la administración pueda consultar a través de sistemas de interoperabilidad los requisitos generales y específicos que determine la convocatoria. En particular, se podrá prestar consentimiento para la consulta de:

- a) La consulta de los datos de identidad a través de los sistemas de Verificación de Identidad.
- b) La consulta de datos de titulaciones académicas a través de los sistemas de interoperabilidad



establecidos entre administraciones públicas.

La prestación de dicho consentimiento, además, agilizará el procedimiento de valoración, sin necesidad de aportación de documentos acreditativos adicionales.

## CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN

### Artículo 12. Comisiones de valoración de méritos

La valoración de los méritos del personal participante en las convocatorias de acceso extraordinario será realizada por una comisión de valoración formada por un mínimo de cinco miembros, todos ellos personal funcionario de carrera en situación de activo. Los miembros de la comisión serán designados por la persona titular de la dirección general competente en materia de personal docente.

Cada una de las organizaciones sindicales que ostente representación en la Mesa Sectorial de Educación podrá nombrar una persona que la represente ante la referida comisión, en calidad de observadora del proceso de valoración, con voz y sin voto.

La comisión de valoración aplicará los baremos y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria correspondiente, atendiendo a los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

### Artículo 13. Listas provisionales y definitivas de personas admitidas

Las listas provisionales del personal admitido y excluido, organizadas por cuerpos y especialidades, serán publicadas por resolución de la dirección general competente en materia de personal docente en la página web habilitada.

Dichas listas indicarán el nombre de las personas aspirantes, el cuerpo y la especialidad por los que participan y, en su caso, la causa de exclusión.

Contra las referidas listas provisionales se podrán formular, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web habilitada, las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la dirección general competente en materia de personal docente, a través de los medios electrónicos habilitados conforme a esta orden.

En el caso de que las personas excluidas no subsanen el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se les tendrá por desistidas de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurridos los plazos señalados y vistas las alegaciones presentadas, la dirección general competente elevará a definitivas las listas provisionales, incorporando las modificaciones o subsanaciones que, en su caso, resulten procedentes conforme a las alegaciones admitidas.

Las listas definitivas del personal admitido y excluido, por cuerpos y especialidades, serán publicadas por resolución de la dirección general competente docente, en la página web, con lo que se entenderá efectuado el trámite de notificación de las reclamaciones.



## Artículo 14. Baremación de méritos

1. La dirección general competente en personal docente podrá nombrar una o varias comisiones de baremación para valorar los méritos alegados y debidamente justificados por las personas participantes.
2. Dichas comisiones valorarán los méritos alegados por las personas aspirantes de acuerdo con el baremo que se establezca en la convocatoria y publicarán en la web los listados con la puntuación provisional.
3. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la baremación provisional, para poder realizar las alegaciones a través de los medios electrónicos habilitados conforme a esta orden.
4. Transcurrido dicho plazo y una vez examinadas las alegaciones presentadas, la dirección general publicará en la citada página web una resolución con los listados de la baremación definitiva de los méritos alegados, ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida por las personas aspirantes, la cual constituirá la relación de personas integrantes de las bolsas convocadas.

## CAPÍTULO VI. ORDENACIÓN Y PERMANENCIA EN LAS BOLSAS

### Artículo 14. Ordenación de las bolsas de trabajo

1. La ordenación del personal integrante de las bolsas de trabajo de cada especialidad se establecerá atendiendo a los siguientes criterios, por este orden de prelación:

- a) Personal con servicios prestados: Personal docente inscrito en las actuales bolsas de trabajo que haya prestado servicios efectivos como docente interino en algún centro público dependiente de la conselleria competente en materia de educación. Este personal mantendrá el orden existente en la lista correspondiente, ordenado por tiempo de servicio reconocido en la bolsa.
- b) El personal sin servicios prestados se ordenará conforme a los siguientes criterios:
  - b.1) Personal de acceso ordinario: Personal aspirante a interinidad, ordenado por la calificación obtenida en el último procedimiento selectivo en el que se hubiera convocado la especialidad del cuerpo de que se trate, en la Comunitat Valenciana, priorizándose la convocatoria más reciente sobre las anteriores.
  - b.2) Personal de acceso extraordinario: Personal aspirante a interinidad participante en convocatorias de bolsas extraordinarias, ordenado por la calificación obtenida, atendiendo a la antigüedad de convocatoria, priorizándose la convocatoria más reciente sobre las anteriores.
  - b.3) Personal de acceso dinámico: Personal de acceso a través del sistema de incorporación abierta, de acuerdo con el orden de la solicitud de inscripción en la bolsa.

2. En caso de empate en la ordenación del colectivo de personas sin servicios, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:



## 2.1. Proceso ordinario de acceso a bolsa:

- a) Mayor puntuación final obtenida en el procedimiento selectivo.
- b) Mayor número de pruebas superadas en la fase de oposición del último procedimiento selectivo en el que se hubiera convocado la especialidad.
- c) Si persiste el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en las pruebas superadas, según las ponderaciones que, en su caso, sean de aplicación.
- d) De seguir existiendo empate, se utilizará como criterio definitivo la letra resultante del correspondiente sorteo realizado por la conselleria competente en materia de función pública para el orden de actuación en procedimientos selectivos.

## 2.2. Proceso extraordinario de acceso a bolsa:

- a) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, en el orden en que estos aparezcan en el mismo. Si fuera necesario, se recurrirá a la mayor puntuación en cada uno de los subapartados, siguiendo el mismo orden.
- b) De persistir el empate, se ordenará alfabéticamente a las personas empatadas, utilizándose como último criterio la letra resultante del correspondiente sorteo realizado por la conselleria competente en materia de función pública para el orden de actuación en procedimientos selectivos.

### Artículo 15. Permanencia en las bolsas de trabajo

El personal funcionario interino integrante de una bolsa de trabajo permanecerá en la misma, ordenado de conformidad con los criterios establecidos en el artículo anterior, mientras no se dé alguna de las circunstancias que motivan su exclusión conforme a lo establecido en esta orden.

### Artículo 16. Situación de activo e inactivo en las bolsas de trabajo

Con carácter general, la pertenencia a una bolsa de trabajo supone la disponibilidad de quienes la integran para la obtención de un puesto de trabajo docente correspondiente a la especialidad y características de la bolsa.

No obstante, el personal integrante de una bolsa de trabajo podrá cambiar su situación de activo a inactivo y viceversa en cualquier momento, a través de la aplicación informática habilitada al efecto, sin que tal cambio de situación constituya motivo de exclusión de la bolsa.

El personal en situación de inactivo no podrá ser adjudicado para la cobertura de puestos de trabajo, manteniéndose su posición en el orden de la bolsa para cuando reactivase su condición.

### Artículo 17. Motivos de exclusión de las bolsas de trabajo

Serán motivos de exclusión de las bolsas de trabajo:

- a) No incorporarse al puesto de trabajo adjudicado, salvo causa de fuerza mayor valorada por la administración.
- b) Abandonar, sin causa que lo justifique, el puesto de trabajo asignado.
- c) Realizar las tareas docentes con manifiesta incompetencia profesional para el desempeño del puesto, de conformidad con la evaluación de desempeño que resulte de los



procedimientos establecidos.

- d) No acreditar que se posee la documentación requerida para la obtención de un puesto de trabajo del cuerpo y especialidad correspondientes, cuando tal documentación sea requerida con posterioridad a la incorporación.
- e) Tener antecedentes acreditados de haber sido condenado en sentencia firme por delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- f) Sanción disciplinaria grave o muy grave o inhabilitación absoluta o especial
- g) Haber permanecido desactivado en una bolsa de trabajo un periodo igual o superior a dos años.
- h) Cualquier incumplimiento sobrevenido de los requisitos.

La dirección general competente en materia de personal docente dictará las correspondientes resoluciones de exclusión, previa incoación de expediente contradictorio que garantice el derecho de audiencia y defensa de la persona interesada, respecto a quienes incurran en alguno de los motivos previstos en el apartado anterior.

## CAPÍTULO VII. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN RETRIBUTIVO

### Artículo 18. Derechos y deberes

El personal funcionario interino integrante de las bolsas de trabajo de las distintas especialidades de los cuerpos docentes tendrá los derechos y obligaciones establecidos con carácter general para el personal funcionario de carrera, de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 4/2021, de 24 de febrero, de la Función Pública de la Comunitat Valenciana, salvo, en su caso, los referidos exclusivamente a tal condición de funcionario de carrera.

En particular, el profesorado interino podrá acceder a las convocatorias anuales de la Conselleria competente en materia de educación para formación del profesorado en condiciones análogas a los funcionarios de carrera, garantizándose el reconocimiento de la participación y realización de actividades de formación conforme a la normativa vigente.

### Artículo 19. Régimen retributivo

El personal funcionario interino integrante de las bolsas de trabajo de las distintas especialidades de los cuerpos docentes percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que ocupe, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2021, de 24 de febrero, de la Función Pública de la Comunitat Valenciana, en función del subgrupo de adscripción del cuerpo docente al que pertenezca, así como las retribuciones complementarias que correspondan al desempeño del referido puesto.

El referido personal percibirá, además, los trienios correspondientes a los servicios prestados, conforme a lo establecido en el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el complemento retributivo vinculado a la formación permanente del profesorado.



## CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

### Artículo 20. Determinación de puestos de trabajo para su cobertura

1. Con carácter previo a la convocatoria de adjudicación de destinos, la dirección general competente en materia de personal docente publicará los puestos de trabajo vacantes objeto de provisión, especificándose al menos la especialidad, el centro educativo donde se ubican, la naturaleza del puesto (vacante o sustitución) y, en su caso, la duración prevista del nombramiento.
2. En las adjudicaciones de inicio de curso, convocadas de forma previa al inicio del curso escolar o durante la primera semana del mes de septiembre, se ofertarán puestos vacantes. En las adjudicaciones continuas que se realicen a partir de la primera semana del mes de septiembre se diferenciarán expresamente: puestos vacantes y sustituciones de titulares en situación de reducción de jornada, permiso, excedencia u otra causa transitoria.
3. Los puestos de trabajo tendrán carácter de provisión voluntaria absoluta, por lo que en ningún caso podrá efectuarse la adjudicación forzosa de puestos que no hayan sido solicitados.
4. Los destinos solicitados y adjudicados tienen carácter irrenunciable salvo en situaciones excepcionales de fuerza mayor alegadas por la persona interesada y aceptadas expresamente por la administración, previa evaluación de la concurrencia de causa justificada.

### Artículo 21. Solicitudes

1. Todas las personas participantes deberán presentar su solicitud exclusivamente a través de la aplicación informática habilitada al efecto, accesible desde la página web.
2. Cada participante podrá solicitar puestos de trabajo de aquellas especialidades en que esté inscrito en la respectiva bolsa de trabajo y de puestos de trabajo que estén atribuidos a dichas especialidades. Aquellos participantes que puedan participar por más de una especialidad deberán priorizar el orden en la solicitud.
3. La utilización de medios telemáticos para participar en el proceso comportará el consentimiento expreso de la persona solicitante para el tratamiento de sus datos de carácter personal, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos y para los fines necesarios para la tramitación del procedimiento.
4. La dirección general competente publicará en la web una resolución con las especificaciones correspondientes para llevar a cabo el procedimiento,

### Artículo 22. Duración de los nombramientos

1. Los puestos vacantes ofertados hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria se extenderán hasta la finalización del curso académico. Los puestos ofrecidos desde el 1 de enero del año de la convocatoria se extenderán hasta el 30 de junio del mismo año.
2. Los nombramientos por sustitución por causas de reducciones de jornada de los titulares se extenderán hasta la finalización del trimestre escolar en el que se produjo el nombramiento, prorrogándose automáticamente por trimestres escolares sucesivos, siempre que:
  - a) La Administración no comunique la extinción del nombramiento.
  - b) El personal sustituto no solicite expresamente su cese.
  - c) El titular de la plaza no se reincorpore al desempeño de su puesto de manera



efectiva, lo cual supondrá el cese automático del personal sustituto.

#### Artículo 22. Finalización del nombramiento

Una vez que el aspirante cese en el desempeño de la plaza en régimen de interinidad, volverá nuevamente a la bolsa en la que se encontrase inscrito, salvo que hubiera sido excluido, respetándose la posición y orden de prelación que tenía previamente en la bolsa correspondiente, quedando disponible para una nueva convocatoria de adjudicación.

Cuando el cese se produzca por la incorporación del funcionario o funcionaria sustituido a su puesto de trabajo, el interino o interina cesado podrá ser nombrado nuevamente para la misma plaza en el caso en que el funcionario titular dejase de prestar servicios efectivos en la misma en los cinco días lectivos siguientes al cese. No obstante, si el aspirante rechazase la plaza, esto no será motivo de exclusión de la bolsa.

No será de aplicación lo regulado en el párrafo anterior en el supuesto de que el interino o interina cesado hubiera resultado adjudicatario de otra plaza mediante un proceso de adjudicación posterior o en el caso de que hubiera sido excluido de la bolsa de trabajo.

Cuando el cese del interino o interina se produzca como consecuencia de la incorporación del titular del puesto, el cese se realizará a la fecha en que tuviese efectos administrativos la incorporación de dicho funcionario o funcionaria.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera. Comisión de seguimiento

La conselleria competente en materia de educación y las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación constituirán una comisión de seguimiento con el fin de interpretar y velar por el cumplimiento de la presente Orden y el adecuado funcionamiento de las bolsas de trabajo.

Esta comisión tendrá entre sus funciones:

- a) Interpretar la aplicación de los criterios establecidos en esta Orden.
- b) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos.
- c) Analizar la necesidad de convocar bolsas extraordinarias
- d) Analizar y proponer mejoras en la gestión de las bolsas de trabajo.
- e) Valorar y proponer la cobertura de puestos por personal integrante de bolsas de especialidades análogas

#### Segunda. Pruebas específicas de aptitud

En aquellas especialidades docentes que, por razón de sus características específicas, determine la dirección general competente en materia de personal docente, las convocatorias para la constitución de bolsas extraordinarias podrán establecer la obligación de superar pruebas específicas de aptitud concordantes con el perfil profesional de la especialidad.



### Tercera. Procedimiento de urgente provisión

Cuando no existiera ningún aspirante en una determinada especialidad disponible para la cobertura de un puesto docente y fuera necesaria la inmediata cobertura de este sin posibilidad de esperar a la finalización del procedimiento para la constitución de bolsa extraordinaria, la dirección general competente en materia de personal docente podrá ofrecer los puestos a aspirantes de otras bolsas de especialidades análogas. La idoneidad para la especialidad, así como la necesidad de concurrencia de otros requisitos en los aspirantes será determinada por la propia dirección general previo informe del órgano competente por razón de las enseñanzas correspondientes a la especialidad.

### Cuarta. Desarrollo normativo

Se habilita a la Dirección General competente en materia de personal docente para dictar cuantas resoluciones, instrucciones y actos de trámite sean necesarios para el adecuado desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

### Quinta. Provisión temporal de puestos de inspección de educación

Las personas que formen parte de la bolsa de inspectores accidentales, constituida a partir del resultado de un procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores, permanecerán en dicha bolsa y en el puesto que le corresponda según el procedimiento seguido para su constitución.

Asimismo, la gestión y ordenación de dicha bolsa de trabajo de inspectores accidentales se regirá, en lo relativo a permanencia y prelación, por los mismos criterios establecidos en el artículo 14 de la presente Orden, en cuanto resulten aplicables.

### Sexta. Personal laboral

Las previsiones establecidas en la presente Orden serán de aplicación, en cuanto resulten compatibles con su naturaleza y régimen jurídico, a las bolsas de trabajo del personal laboral cuya gestión corresponda a la Dirección General competente en materia de personal docente.

### Séptima. No incidencia de gasto público

La aplicación y posterior desarrollo de esta Orden no podrán tener incidencia en el incremento de la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Conselleria competente en materia de educación. En todo caso, la implementación de esta disposición deberá atenderse con los medios personales y materiales ya disponibles en dicha conselleria, debiendo optimizarse la gestión de los recursos existentes mediante simplificación administrativa y utilización de tecnologías de la información disponibles.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

### Única. Régimen de nombramientos en especialidades del cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Durante el proceso de integración y extinción del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los nombramientos de personal docente interino en sus especialidades se efectuarán



conforme al orden de la única lista por cada especialidad docente, en la que figurarán los aspirantes respetando el orden vigente establecido antes de la integración.

El personal funcionario interino de estas especialidades que no acredite la titulación exigida para la integración en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria será nombrado como funcionario interino en la especialidad correspondiente del cuerpo a extinguir de profesorado técnico de Formación Profesional, subgrupo A2, sin que ello suponga la generación de derechos administrativos o económicos de carácter retroactivo, y percibiendo, desde el momento en que obtenga nuevo nombramiento, las retribuciones correspondientes al subgrupo A2.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2026, sin perjuicio de que determinados aspectos procedimentales puedan implementarse de forma progresiva en función de la disponibilidad de sistemas informáticos y la adecuación de procedimientos administrativos que sea necesaria.